



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2020-00821

Demandante: Nelson Peralta Villalobos.

Demandado: José Lubin Cañón Cañón.

Revisado el expediente, observa el Despacho que se indicó que el domicilio del convocado José Lubin Cañón Cañón es el municipio de Pauna (Boyacá).

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el Juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

Adicionalmente, se advierte que en la letra objeto de recaudo se señaló que la suma adeudada debe ser pagada “Pauna”, lo que da lugar a aplicar lo establecido en el numeral 3° del artículo 28 *ibidem*, que determina también como competencia el lugar del cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Pauna (Boyacá), Oficina de reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 Hoy **15 de enero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0b76ef4965b061c7d4a91dbbc00008163079ef2dd9276ee1338f1e64fc6c04**

Documento generado en 14/01/2021 12:13:31 p.m.